

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto creando una Comisaría Regia que resuelva todos los asuntos concernientes á la celebración del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Otro nombrando Comisario Regio para la celebración del Centenario de los Sitios de Zaragoza á D. Juan Tejón y Marín.

Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que las habilitaciones á los Notarios para dar fe de los actos y operaciones electorales se concedan en lo sucesivo por los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Otros de indulto.

## Ministerio de Fomento:

Real decreto creando una Comisión para el estudio de la subdivisión actual de la propiedad territorial.

Real orden nombrando la Comisión á que se refiere el anterior Real decreto.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden relativa á la forma en que ha de verificarse la inspección de los Registros de la propiedad.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca á D. Gonzalo Fernández de Córdova y Morales.

## Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Rosario de Santa Fe del súbdito español Teodoro Rodríguez Noda.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Carpetas de relaciones de valores examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

GUERRA.—Laboratorio Central de Sanidad militar.—Subasta para contratar el suministro de los medicamentos, artículos de consumo, sursillo y envases necesarios en este establecimiento.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación al anuncio nombrando el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Acústica y Óptica de la Universidad de Barcelona, publicado en la GACETA del 26 de Enero último.

Tribunal de oposiciones.—Aspirantes admitidos á los ejercicios de oposición á la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Granada.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Ayudante de la Sección técnica, Aritmética y Geometría, de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Málaga.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Rectificación al anuncio de concurso para la provisión de ocho plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, publicado en la GACETA de 19 del actual.

FOMENTO.—Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Llamamiento de pago del cupón semestral núm. 35 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa, vencido en 1.º de Abril próximo.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Liquidación provisional del presupuesto de 1906, á su terminación en fin de Diciembre de 1906.

Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual que deben pasar los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro directivo.

## Administración provincial:

Tercer Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el suministro de correajes.

Quinto Tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar el servicio de provisión de monturas y correajes.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar la adquisición de correajes.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Caja de Ahorros del Ejército y Armada.—Sociedad anónima del contador Vatimetro B y B.—Compañía del puerto de Aguilas.—Banco de España (sucursales de Lugo, Pamplona y Valladolid).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Sociedad Santa Ana de Bolueta.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 22 de Enero del corriente año dispone en su art. 1.º que, bien por medio de sorteos extraordinarios ó modificación de los ordinarios de la Lotería Nacional, se eleve el producto de la renta durante cada uno de los años de 1907 y 1908 en 1.250.000 pesetas, que se entregará á la Junta organizadora del Centenario y conmemoración de los Sitios de Zaragoza en 1808, con destino á los objetos inscritos por la misma Junta en su programa.

Dicha Junta local, constituida en Zaragoza para organizar en representación de la ciudad el Centenario, se propone aumentar el atractivo de los festejos con una Exposición artística, industrial y agrícola, ampliada á una sección de Arte retrospectivo y otra de objetos relacionados con los Sitios, construyendo al efecto tres edificios, que serán destinados después de las fiestas: el primero, á Museo provincial, artístico y arqueológico y domicilio de la Comisión de Monumentos y de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, encargada de conservar los Museos, y á Exposición permanente comercial, industrial y agrícola; el segundo, á Escuela de Artes y Oficios, Artes industriales y Escuela Superior de Comercio, y el tercero, á la gran institución de la Caridad y Escuela-Asilo, una de las creaciones que más honran á la S. H. ciudad.

Esta Junta se propone además aislar la Puerta del Carmen, gloriosísimo resto de aquella epopeya, para la cual existe ya proyecto completo, hecho por el Ayunta-

miento; levantar un monumento á Agustina de Aragón; dar sepultura artística y monumental á sus restos y á los de Manuela Sancho; colocar varias lápidas conmemorativas; publicar una historia popular de los Sitios y coleccionar los documentos más importantes que con ellos se relacionan; celebrar un Congreso histórico y científico, y solemnizar la memoria de las víctimas con honras fúnebres, para las cuales ofrece su concurso el Prelado y Clero de Zaragoza.

Como la ejecución de tan numerosas é importantes obras dentro del breve plazo que media hasta que empiece la celebración del Centenario es en extremo difícil y laboriosa, es conveniente facilitar en cuanto sea posible los trabajos que la Junta ha de realizar para la consecución de sus loables propósitos, y á tal objeto es preciso la creación de una Comisaría Regia, que, convenientemente asesorada, examine los proyectos, vigile la ejecución de las obras, fiscalice las disposiciones de la Junta, así como la inversión de los fondos, é intervenga en los demás asuntos relacionados con la celebración del Centenario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Maura y Montaner.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisaría Regia, á las órdenes del Gobierno, para que, previos los informes técnicos y periciales, resuelva acerca de los proyectos y realización de las obras, fiscalice las disposiciones de la Junta ya creada, invierta los fondos y dirija los asuntos relacionados con la conmemoración del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Art. 2.º La recaudación y entrega de fondos para subvenir á los gastos que se originen se hará con es-

tricta sujeción á la ley de 22 de Enero último y con las facultades que en la misma se confieren al Ministro de Hacienda.

Art. 3.º El Comisario Regio que se designe entrará en funciones desde la fecha de su nombramiento, é intervendrá aun en aquellos trabajos que por su carácter urgente haya comenzado á practicar directamente la Junta organizadora creada para la referida conmemoración.

Art. 4.º La Comisaría, dentro de un plazo que no excederá de tres meses, someterá á la aprobación del Gobierno el Reglamento especial en el que se consignen las facultades y deberes de las Juntas, Comisiones y demás organismos que se crean necesarios á tan patriótico fin.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Comisario Regio para la celebración del Centenario de los Sitios de Zaragoza en 1808, que ha de tener lugar en dicha capital, á D. Juan Tejón y Marín, Gobernador civil de aquella provincia.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de Arenys de Mar, de los cuales resulta:

Que Miguel Torrent denunció al referido Juzgado á D. Ramón Vernís Bergés, fundando su escrito en que el expresado Concejal desempeñó la Alcaldía de Arenys de Munt, y verificó, entre otros hechos, constitutivos, á su juicio, de delito, el siguiente: la Subarrendataria de cédulas personales del distrito entregó á la Corporación

municipal de la localidad últimamente citada, por el 50 por 100 de recargo sobre las cédulas personales, una cantidad de 800 y pico de pesetas, de la cual el Alcalde ordenó se librase á la Compañía la correspondiente carta de pago, efectuándolo así el Depositario, apareciendo al hacer la entrega en Caja que la expresada suma había sufrido una merma de 300 y pico de pesetas. Se acreditan los hechos expuestos, según se afirma en el escrito de que se ha hecho mérito, por la carta de pago indicada y la cuenta de ordenación de pagos rendida por el denunciado:

Que incoado el sumario y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á excitación del denunciado y después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que tratándose de la inversión de fondos municipales, mientras la Administración no censure y apruebe las cuentas de ingresos y gastos, existe una cuestión previa administrativa que resolver, de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, doctrina establecida en varios Reales decretos; en que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; en que con el procedimiento criminal se ha infringido el artículo 165 de la ley Municipal, por corresponder á los Gobernadores aprobar las cuentas municipales cuyos gastos no lleguen á 100.000 pesetas; citando, además del artículo indicado, el primero del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que el hecho denunciado, según del sumario, se refiere á una falsedad con malversación de caudales, para conocer de la cual es incompetente la Administración, y por lo que no exige declaración alguna previa por parte de ésta, á la cual está reservada la facultad de aprobar las cuentas, pero no para conocer del delito que en éstas se haya cometido, del que únicamente deben conocer los Tribunales para su investigación y castigo:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con sujeción al que: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida al Alcalde de Arenys de Munt, D. Ramón Vernis Bergés, por suponerse que se había ingresado en la Caja municipal menor cantidad de la que recibiera de la Subarrendataria de cédulas personales por el 50 por 100:

2.º Que tratándose de la sustracción de fondos municipales, de resultar cierto el hecho, constituiría evidentemente el delito de malversación de caudales públicos, y de existir el de falsedad, sería en todo caso consecuencia precisa de aquél:

3.º Que estando aprobadas por el Gobernador de Barcelona las cuentas municipales correspondientes al ejercicio á que se contrae el hecho inicial del proceso, no existe por resolver cuestión alguna previa, quedando, por lo tanto, expedita la vía judicial para seguir conociendo en el asunto; y

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales á los Jueces y Tribunales del fuero ordinario;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de Cádiz al Juez municipal de Alcalá de los Gazules, de los cuales resulta:

Que D. Juan Montes de Oca Lozano denunció ante dicho Juzgado que el día 6 de Mayo de 1906 se habían introducido 18 cabezas de ganado vacuno, de la pertenencia de Antonio Cerrales, en una pieza de tierra de la propiedad del denunciante, próxima á la dehesa de Laganés, de que era arrendatario Antonio Cozar, el cual tenía acogidas en ella, entre otros semovientes, las 18 cabezas de ganado vacuno mencionadas:

Que el Juez, teniendo por presentada la denuncia, señaló para la celebración del juicio de faltas el día 6 de Junio siguiente:

Que el Ingeniero de Montes del servicio de Ordenaciones de la brigada de Cádiz, en comunicación de 26 de Abril del mismo año de 1906, había solicitado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal que entablase competencia al Juzgado de Alcalá de los Gazules; siendo el motivo de esta petición el haber denunciado D. Juan Montes de Oca á D. Antonio Cozar y D. Manuel Barranco por estar pastando los ganados de éstos en lugar de que se creía en posesión aquél:

Que, entre otros particulares, acompañó á su comunicación el Ingeniero expresado las copias de las cédulas de citación dirigidas á D. Antonio Cozar y D. Manuel Barranco, al primero por introducción de 30 cabezas de ganado de cerda al sitio de Laganés, y al segundo por introducción de 30 cabezas de ganado vacuno; señalándose en esas citaciones dos distintas horas del 24 de Abril de 1906 para la celebración de los correspondientes juicios de faltas:

Que comunicados los antecedentes á la Comisión provincial, emitió informe en sentido favorable al requerimiento:

Que con fecha posterior á la de este informe dirigió otra comunicación al Ingeniero Jefe del Distrito el que lo era Ordenador de la brigada de Cádiz, expresando que el concesionario de los montes de Alcalá de los Gazules le manifestaba que el juicio seguido contra Don Antonio Cozar debió celebrarse el 24 de Abril, pero el Juez lo prorrogó al 30, y no siendo competente el Juzgado pasaron los autos al Tribunal que les correspondiera; y el motivado por la denuncia contra D. Manuel Barranco había quedado sin efecto por haberse retirado la denuncia:

Que el Gobernador, consignando que D. Juan Guerrero, como representante del concesionario para los aprovechamientos autorizados por el Ministerio de Fomento en los montes de los Propios de Alcalá de los Gazules, manifestaba que se seguía juicio en el Juzgado municipal de aquel término contra D. Antonio Cozar y D. Manuel Barranco, á quienes había subarrendado el aprovechamiento de los pastos del monte denominado Laganés, con motivo de dicho aprovechamiento y del lugar en que ha de tener efecto, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en el juicio que seguía contra el concesionario de los aprovechamientos de los montes de dichos Propios, sus representantes ó sus subarrendatarios, citando los textos legales que estimó oportunos y aduciendo, entre otros particulares, que el monte Laganés, donde habían tenido lugar los hechos, estaba declarado de utilidad pública:

Que el Juez unió el requerimiento del Gobernador al juicio motivado por la denuncia contra D. Antonio Cozar y D. Antonio Cerrales; y sustanciado el incidente, dictó ante en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo las consideraciones y citando los textos legales que conceptuó pertinentes:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el párrafo 1.º del art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera:

Considerando:

1.º Que los antecedentes que motivaron el oficio de requerimiento se refieren á dos juicios de faltas que habían de celebrarse el 24 de Abril de 1906, y se dirigían: uno contra D. Antonio Cozar por pastoreo abusivo de 30 cabezas de ganado de cerda y otro contra D. Manuel Barranco por pastoreo, abusivo también, de 30 reses vacunas:

2.º Que el mencionado oficio de requerimiento se ha sustanciado en el juicio motivado por una denuncia hecha en 6 de Mayo del mismo año contra D. Antonio Cozar y D. Antonio Cerrales por pastoreo abusivo de 18 cabezas de ganado vacuno:

3.º Que el requerimiento de inhibición se ha sustanciado, por tanto, en un juicio al que no se refería, y esto constituye un vicio esencial en el procedimiento, que impide resolver el conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Celanova, de los cuales resulta:

Que á virtud de atestado de la Guardia civil del puesto de Freas de Siras, en el que se denunciaba el hecho de haber sido rozadas varias parcelas y extraído de ellas el esquileo al sitio de Pasal do Carro y Val do Vedado, en los montes públicos Revolva y Currelos, del pueblo de Santa Catalina, Ayuntamiento de Cartella, se mandó formar el oportuno sumario, del que aparece que fueron procesados varios vecinos del referido pueblo como presuntos autores del hurto de dicho esquileo para convertirlo en estiércol, así como que los citados montes, según comunicación del Delegado de Hacienda y testimonios obrantes en los autos, forman parte de los pertenecientes á la Hacienda y declarados como de utilidad pública, habiendo sido ya amojonados y deslindados por la Administración:

Que hallándose el Juzgado de instrucción de Celanova practicando las demás diligencias acordadas en el sumario de que se ha hecho mérito, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que á instancia del vecino de Santa Catalina José Hermida se seguía expediente en la Delegación de Hacienda de la provincia acerca del extremo de que se reconoce de su propiedad, y no de la del Estado, el sitio ó coto del monte donde la supuesta sustracción se verificó; en que existía, por lo tanto, una cuestión previa de carácter administrativo, ó sea la de determinar si el monte en cuestión es del Estado ó de los vecinos de Santa Catalina; en que análogos cuestiones á la presente, en las que por la Administración se han suscitado cuestiones de competencia á los Tribunales, se habían resuelto á favor de aquélla, según los Reales decretos decisorios de las mismas, que se citaban, además de los artículos 4.º, 121 y 124 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y en que con sujeción á las disposiciones citadas, el castigo del hecho de que se trataba podía corresponder á la Administración ó á los Tribunales, según sea declarado público ó privado el terreno en que el daño se cometió:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto se hallaba determinada con absoluta precisión en el párrafo 4.º del art. 1.º y párrafo 3.º del art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, ratificado por distintas resoluciones de competencia, que de manera concluyente establecen que el hecho de sustraer ó llevar de un monte maderas, leñas, esquilemos ú otra clase de productos cortados fraudulentamente constituye delito de hurto, cualquiera que sea el valor y cantidad del objeto hurtado, y que no puede sostenerse la competencia de la jurisdicción administrativa después de la reforma introducida por la ley de 17 de Junio de 1876, que modificó los artículos 531 y 617 del Código penal vigente; que no podían cambiarse las condiciones en que al presente se hallaba el monte de que se trata, que no fué objeto de reclamación á su tiempo para excluir del Catálogo ni se halla en estado de deslinde, extremos todos que resultaban comprobados en la causa, y que, por lo expuesto, carecían de aplicación al caso de autos los artículos 4.º, 10, 121 y 124 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, máxime cuando no consta por documento alguno que la reclamación que se dice interpuesta ante la Delegación de Hacienda por José Hermida se haya presentado en realidad y se curse el expediente oportuno, pues el Gobernador, en su oficio inhibitorio, sólo se ocupa en aquélla con referencia á la solicitud que le presentó el repetido Hermida para iniciar la competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que con posterioridad, y á petición de la Sección ponente del Consejo de Estado, se ha unido á los antecedentes el expediente original promovido por José Hermida en solicitud de que por la Administración se declare que el monte donde la corta se efectuó es de la propiedad del reclamante y otros vecinos de Santa Catalina, hallándose dicho expediente concluso en prime-

ra instancia á favor de los recurrentes y pendiente de acuerdo definitivo en la Dirección general de Contribuciones, adonde fué remitido en 16 de Julio último:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que señala los trámites que han de seguirse ante la Administración por los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario instruido por supuesto delito de hurto de esquilmos en monte sito en el término del pueblo de Santa Catalina, Ayuntamiento de Cartella:

2.º Que en tanto la Administración dicta resolución definitiva acerca de la reclamación ante la misma entablada sobre exclusión del Catálogo del monte donde el hurto se supone realizado, es evidente que existe por resolver una cuestión esencialmente administrativa y que ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de que las habilitaciones que pueden concederse á los Notarios de distintos distritos para intervenir en actos y operaciones electorales, conforme á lo establecido en el Real decreto de 26 de Marzo de 1901, vayan revestidas de la mayor autoridad, y para que se otorguen teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los distritos, estima el Ministro que suscribe que dicha facultad extraordinaria, conferida en tal disposición á los Jueces de primera instancia, debe encomendarse á los Presidentes de las Audiencias territoriales, porque éstos, con el conocimiento de las referidas necesidades en todos los distritos del territorio de su jurisdicción, pueden conceder esas habilitaciones en forma que, salvando el interés público, no prive del concurso de la fe notarial á ninguno de los distritos electorales.

Buscando mayor garantía, ha creído también conveniente el Ministro que suscribe fijar un plazo para la concesión de esas habilitaciones y darles la posible publicidad antes de la elección, insertándolas en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, comunicándolas además á los Presidentes de la Junta provincial del Censo y municipal de la cabeza del distrito electoral, y muy especialmente á los Presidentes de las Mesas, á fin de evitar las dificultades que en el desempeño de su importante misión pudieran oponerse á los Notarios, alegando el desconocimiento ó ignorancia de la habilitación que ostenten.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Juan Armada Losada.**

### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las habilitaciones á los Notarios para dar fe de los actos y operaciones electorales á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 se concederán en lo sucesivo únicamente por los Presidentes de las Audiencias territoriales, ateniéndose para ello á lo establecido en dicho artículo y en la Real orden de 16 de Abril de 1903, y procurando al hacer las habilitaciones no quede desatendido nin-

gún distrito, ni falta de este medio de garantía ninguno de los candidatos.

Los Notarios no podrán ausentarse de sus distritos, con el expresado objeto, sin obtener esta habilitación.

Art. 2.º Las habilitaciones concedidas se publicarán inmediatamente en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, y de ellas se expedirá certificación á toda persona que la solicite.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales comunicarán, por medio de oficio, las habilitaciones que hayan concedido al Presidente de la Junta provincial del Censo y al de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral. Ambos darán traslado de dichas habilitaciones á los Alcaldes de los pueblos á que la habilitación afecte, á fin de que los Presidentes de las Mesas tengan conocimiento de ellas.

Art. 4.º El requerimiento á los Notarios para dar fe de actos y operaciones electorales deberá hacerse dentro del período electoral, siendo ineficaces las que se formulen con anterioridad, y dichos funcionarios estarán obligados á aceptar todo requerimiento que se les dirija á este propósito mientras no exista causa debidamente justificada que los haga incompatibles.

Art. 5.º Quedan subsistentes las disposiciones de Real decreto de 26 de Marzo de 1901 y Real orden de 16 de Abril de 1903 en cuanto no se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Amadeo Aseus Tarragó, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Tarragona por el delito de parricidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias la pena de muerte impuesta á Amadeo Aseus Tarragó en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Gregorio García Posada, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas las Salas de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias la pena de muerte impuesta á Gregorio García Posada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La emigración, el absentismo, la acumulación excesiva de la propiedad en unas regiones, su exagerado y nocivo fraccionamiento en otras, las cargas que sobre aquella pesan, la deficiencia en los abonos, los cultivos inadecuados y la falta de riegos, son factores, entre otros muchos, de la decadencia por que atraviesa nuestra riqueza agrícola, y que preocupan hondamente al Ministro que suscribe.

A remover esos daños con la madurez de juicio necesaria para que no se malegre el empeño se encaminan todos los esfuerzos; y cuando las medidas, por la

complejidad de las causas que determinan el mal, han menester abarcarlo en junto con la suma de elementos varios que la integran, según la estructura económica, jurídica y social de cada región ó comarca, se hace necesaria una labor, á la vez que de información, de preparación educativa, que temple la violencia de la reforma con la prudencia del procedimiento.

A punto de terminarse los proyectos encaminados á contener la emigración y combatir el absentismo; en preparación los referentes á Banco y Crédito agrícolas, cumple al propósito de este Ministerio recoger los materiales para abordar el tercer problema, y á ese fin se encamina el nombramiento de la Junta que por este Real decreto se establece.

No se circunscribe el daño que se intenta dominar á una excesiva división mecánica de la propiedad, daño que por sí sólo bastara para preocupar á los Gobiernos, atentos al remedio de los males por que atraviesa el país; es que con ella, y dificultando el remedio, se suman las cargas que la agobian en determinadas regiones y que complican gravemente el problema, ya solucionado con éxito en otros países, de cambios ó permutas fáciles en las parcelas libres, difíciles, muy difíciles, en las de dominio, desmembrado por la variedad de foros, subforos y censos enfiteúticos.

Es, ciertamente, injusta la opinión cuando censura por indiferentes á los Gobiernos en la ardua tarea de remediar daños que suman á su antigüedad la rutinaria resistencia, nacida de falta de espíritu de asociación y de exceso de desconfianza, cuando no de escepticismo, en la eficacia de las disposiciones adoptadas. Grande y meritisima es la obra que en pocos años se realizó, y mayor todavía la que se ha intentado, y sobre una y otra, procurando la eficacia, se habrán de asentar ulteriores disposiciones; pero si no se despiertan las energías del país para secundarlas, haciendo que encarne en la conciencia popular, serán estériles los esfuerzos: que para ser fecundas las leyes agrarias no basta su bondad y su oportunidad; es necesaria la confianza, algo más, el entusiasmo del país para cumplirlas y el vigor de la asociación para robustecerlas; y es de todas ellas una de las más útiles y prácticas la que debe llevar á cabo la Junta de reconcentración de la propiedad territorial.

Con el propósito de difundir la institución de este organismo, para que faciliten los interesados las informaciones necesarias y se penetren de las ventajas que habrá de reportarles la medida, se acompaña á este Real decreto una Memoria sintética con aquellas generales consideraciones que pueden ilustrar sobre la extensión del propósito que se persigue.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Augusto González Besada.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para el estudio de la subdivisión actual de la propiedad territorial, sus causas, condiciones y efectos en el orden jurídico, social y agronómico, así como para proponer los remedios á los males que de esa subdivisión excesiva se originan para la vida del labrador, para la estabilidad rural de su familia y para el progreso agrícola.

Art. 2.º La Comisión propondrá al Ministro de Fomento las reformas legislativas que deban dictarse para atenuar ó corregir los defectos de la excesiva parcelación y los medios de propaganda que deban utilizarse para impulsar al labrador á la reunión parcelaria voluntaria.

Art. 3.º Esta Comisión procurará el apoyo de instituciones y organismos sociales que, diseminados por el país, secunden su labor de propaganda en favor de las nuevas ideas, y ayudará á provocar algunos ensayos que prácticamente afeccionen respecto de la bondad ó ineficacia del sistema.

Art. 4.º Para la realización de estos ensayos el Ministro de Fomento facilitará el personal técnico necesario en orden á la dirección y ejecución de las operaciones, ayudando á ellas con todos los medios de auxilio ó subvención de que disponga y que no requieran ser concedidos por una ley.

Art. 5.º La Comisión se compondrá de un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, Presidente; de dos Ingenieros agrónomos, uno de Montes, y tres propietarios territoriales de reconocida competencia agrícola y social.

Art. 6.º Por el Ministerio de Fomento se publicará, para su difusión, este Real decreto, acompañado de algunas consideraciones que muestren la importancia

del problema que ha de estudiarse y llamen sobre él la atención de las clases agrícolas.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Augusto Gonzalez Besada.

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 5.º del Real decreto de esta fecha, por el que se crea una Comisión encargada del estudio del régimen parcelario en España,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se nombre Presidente de la expresada Comisión á Don Eduardo Sanz y Escartín, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, y Vocales, á los Sres. D. Manuel Rodríguez Ayuso y D. Enrique Alcaraz y Martínez, Ingenieros agrónomos; D. Francisco de Paula Arrillaga, Ingeniero de Montes, y á los propietarios agricultores D. José Ramírez Ramos, por la región de Castilla; Don Ignacio Girona, por la de Cataluña, y D. José Sánchez Anido, por la de Galicia.

Do Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: Sujetos los Registros de la propiedad á la inspección y autoridad de los Presidentes de las Audiencias territoriales, conforme á lo preceptuado en el artículo 268 de la ley Hipotecaria, y á fin de procurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283 del Reglamento para la ejecución de dicha ley y en el Real decreto de 18 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que, previo informe de los respectivos Jueces delegados, los Presidentes de las Audiencias manifiesten á este Ministerio si los Registradores de la propiedad cumplen el deber de residencia, y se encarezca á dichos Jueces la mayor vigilancia para evitar toda infracción de las citadas disposiciones.

2.º Que en lo sucesivo los Jueces delegados, bajo su más estrecha responsabilidad, den cuenta, al par que á esa Dirección, á los Presidentes de las Audiencias respectivas de todas las autorizaciones que para ausentarse concedan á los Registradores, así como de las fechas en que comiencen á usarlas, ó de las licencias que obtengan y del día en que vuelvan á encargarse de su Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Presidentes de las Audiencias y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLESA ARTES**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: En virtud de oposición, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha resuelto nombrar á D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales Catebrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos Contenciosos.**

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Teodoro Rodríguez Noda, hijo de Antonio y Juana, natural de Salsal, partido judicial de La Laguna (Canarias), sastre, jornalero.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

**NÚMERO 572**

Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta al 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	RENTA LÍQUIDA anual que producían los bienes. Pesetas.	CAPITAL NOMINAL de las inscripciones. Pesetas.	INTERESES del semestre corriente. Pesetas.
18.143	Castellón.....	Octubre de 1859. Convalecencia del Hospital de Valencia...	421'50	14.050	93'10
18.144	Idem.....	Noviembre de 1859. Convalecencia del Hospital de Valencia..	358'90	11.963'33	42'52
18.145	Idem.....	Diciembre de 1859. Convalecencia del Hospital de Valencia..	169'74	5.659'99	5'56
TOTAL.....			950'14	31.671'32	141'18

Madrid 12 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

**NÚMERO 80**

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
3.858	Huelva.....	Patronato de José Monsalve en Niebla.....	Abril 1868.....	3'48
3.859	Idem.....	Idem.....	Mayo 1868.....	244'67
3.860	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	2'85
3.861	Idem.....	Idem.....	Julio 1869.....	1.766'43
3.862	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	440
3.863	Idem.....	Idem.....	Octubre 1869.....	12'51
3.864	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1869.....	64'17
3.865	Idem.....	Idem.....	Marzo 1870.....	447'83
3.866	Idem.....	Idem.....	Mayo 1870.....	637'79
3.867	Idem.....	Idem.....	Junio 1870.....	1.118'50
3.868	Idem.....	Idem.....	Julio 1870.....	879'75
3.869	Idem.....	Idem.....	Agosto 1870.....	440
3.870	Idem.....	Idem.....	Octubre 1870.....	8'14
3.871	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1870.....	231'05
3.872	Idem.....	Idem.....	Abril 1871.....	502'50
3.873	Idem.....	Idem.....	Mayo 1871.....	1.626'50
3.874	Idem.....	Idem.....	Junio 1871.....	1.008'38
3.875	Idem.....	Idem.....	Agosto 1871.....	480
3.876	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1871.....	262'50
3.877	Idem.....	Idem.....	Enero 1872.....	100
3.878	Idem.....	Idem.....	Febrero 1872.....	502'50
3.879	Idem.....	Idem.....	Abril 1872.....	46'50
3.880	Idem.....	Idem.....	Mayo 1872.....	2.758'25
3.881	Idem.....	Idem.....	Junio 1872.....	30
3.882	Idem.....	Idem.....	Agosto 1872.....	480
3.883	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1872.....	50
3.884	Idem.....	Idem.....	Octubre 1872.....	130
3.885	Idem.....	Idem.....	Marzo 1873.....	502'50
3.886	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	2.054
3.887	Idem.....	Idem.....	Junio 1873.....	758'25
3.888	Idem.....	Idem.....	Agosto 1873.....	440
3.889	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1873.....	97'50
3.890	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1873.....	50
3.891	Idem.....	Idem.....	Febrero 1874.....	502'50
3.892	Idem.....	Idem.....	Marzo 1874.....	86'50
3.893	Idem.....	Idem.....	Abril 1874.....	255
3.894	Idem.....	Idem.....	Mayo 1874.....	2.643'25
3.895	Idem.....	Idem.....	Junio 1874.....	92'50
3.896	Idem.....	Idem.....	Julio 1874.....	552'50
3.897	Idem.....	Idem.....	Agosto 1874.....	50
3.898	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1874.....	152'50
3.899	Idem.....	Idem.....	Febrero 1875.....	502'50
3.900	Idem.....	Idem.....	Marzo 1875.....	122'50
3.901	Idem.....	Idem.....	Abril 1875.....	230
3.902	Idem.....	Idem.....	Mayo 1875.....	2.253'25
3.903	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	320'75
3.904	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	122'50
3.905	Idem.....	Idem.....	Agosto 1875.....	440
3.906	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1875.....	150
3.907	Idem.....	Idem.....	Octubre 1875.....	137'50
3.908	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	570'75
3.909	Idem.....	Idem.....	Mayo 1876.....	2.255
3.910	Idem.....	Idem.....	Junio 1876.....	368'50
3.911	Idem.....	Idem.....	Agosto 1876.....	440
3.912	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1876.....	68'25
3.913	Idem.....	Idem.....	Octubre 1876.....	622'50
3.914	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	502'50
3.915	Idem.....	Idem.....	Marzo 1877.....	80
3.916	Idem.....	Idem.....	Abril 1877.....	46'50
3.917	Idem.....	Idem.....	Mayo 1877.....	1.879'25
3.918	Idem.....	Idem.....	Junio 1877.....	718'25
3.919	Idem.....	Idem.....	Agosto 1877.....	440
3.920	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1877.....	180
3.921	Idem.....	Idem.....	Octubre 1877.....	68'25
3.922	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1877.....	50
3.923	Idem.....	Idem.....	Marzo 1878.....	502'50
3.924	Idem.....	Idem.....	Junio 1878.....	195
3.925	Idem.....	Idem.....	Julio 1878.....	82'50
TOTAL.....				35.858'05

Madrid 12 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Laboratorio Central de Sanidad militar.**

**Dirección.**

Debiendo proceder á la contratación por subasta pública de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases necesarios en este establecimiento para el servicio de presupuesto durante el año económico de 1907, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, que tendrá lugar en este Laboratorio, calle de Amaniel, 36, el día 10 de Abril, á las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites se hallarán de manifiesto en la Dirección del establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

Las proposiciones se redactarán conforme al formulario inserto á continuación.

Madrid 21 de Marzo de 1907.—El Inspector director, Nemesio Díaz Valpuerta.

*Módulo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal de ..... clase, núm. ...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el núm. .... del *Boletín oficial* de la provincia, ó de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..... de ....., y de los pliegos de condiciones según las cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad militar durante el año económico de 1907, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote número ....., por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

El lote número ....., por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S-327

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Sección de Correos.**

*Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 23 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 6 del actual.*

Juan Bautista Escobar Chust, Cartero de Benisa (Alicante).  
Ginés Torres Martínez, Peatón de Venta de los Gallardos á Bedar (Almería).

José Temporal Bustamante, ídem de Almodóvar del Pinar á Monteagudo (Cuenca).

Ginés Puig Mintera, ídem de Bordils á Madremaña (Gerona).

Idefonso Bordes Quintana, Cartero de Salas (Lérida).  
Alejandro García Lombo, ídem de Liérganes (Santander).

Antonio Fortanet Tena, ídem de Mora la Nueva (Tarragona).

Roque Abajo Calvo, Peatón de Medina de Rioseco á Tamarit (Valladolid).

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Acústica y Óptica de la Universidad de Barcelona, inserto en la GACETA del 26 de Enero último, en el que aparece D. Ramón García Noguera en lugar de D. Manuel García Noguera, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique esta rectificación.

Madrid 22 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

**Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Granada.**

En el día de hoy han sido admitidos á estas oposiciones por el Tribunal que ha de juzgarlos los opositores D. Felipe Gil y Casares, D. José María Campos y Pulido, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Antonio Díaz Domínguez y D. José María González de Echavarrí. Todo lo cual se hace público para cumplir el precepto reglamentario.

Madrid 18 de Marzo de 1907.—El Presidente del Tribunal, Faustino A. del Manzano.

**Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, Aritmética y Geometría, de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Málaga.**

Los señores opositores á la referida plaza se servirán presentarse el día 12 del próximo mes de Abril, á las nueve de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios; advirtiéndoles que desde el día 2 tendrán á su disposición el cuestionario en la Secretaría de la misma Facultad, de diez á doce de la mañana.

Los opositores deberán presentar en dicho acto los documentos que faltaren en sus expedientes respectivos; entendiéndose que los que no lo hicieron ni justificaren su ausencia, por causa legítima, de dicho acto, quedarán excluidos de tomar parte en los ejercicios.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

*Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Walter G. Bond, domiciliado en Gracia (Barcelona), calle de San Luis, letra C, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

«La gloriosa venida de Cristo.—Una exposición sobre Mateo XXIV.—Revisada é ilustrada.—Asociación Internacional de Tratados.—Hamburgo.—1907.—Gressner et Schramm, Leipzig.—Un volumen de 86 páginas y una de anuncios con grabados intercalados en el texto, en S.º, cartón.»

Madrid 18 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

**Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.**

**Rectificación.**

En el anuncio de esta Dirección general convocando á concurso para la provisión de ocho plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, publicado en la GACETA de 19 del actual, se padeció una omisión material en el turno 10, por lo que se reproduce debidamente subsanada dicha omisión:

«10. Oficiales del Cuerpo general de la Armada é Ingenieros de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, siempre que hayan aprobado las antes citadas asignaturas y tengan categoría ó sueldos análogos á los de los Oficiales del Ejército:

1.º Oficiales de Artillería.

Con objeto de prever el caso de que en uno ó dos turnos de los expresados no se presenten concursantes, se convoca también por este anuncio á los dos turnos siguientes, por este orden:

2.º Oficiales de Ingenieros.

3.º Oficiales de Estado Mayor.»

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Junta administradora de la Bolsa de Madrid.**

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón semestral número 35 de las 1.060 obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa, primera serie, que existen en circulación, podrá presentarse desde el día 1.º de dicho mes, en la Secretaría de la Junta, en el piso bajo del nuevo edificio, de las trece á las quince horas, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría, previos los descuentos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo F. Villamil.—El Secretario, Adolfo Aguilera.

X-803

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**Sección 2.ª — Contabilidad legislativa.**

Liquidación provisional del presupuesto de 1906, á su terminación en fin de Diciembre de 1906.

**Número 1.**

**INGRESOS**

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS	
				Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
<b>SECCION PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>									
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
	Riqueza rústica y pecuaria.....	109.000.000	114.079.133'35	98.373.473'64	8.953.203'44	107.326.677'08	15.705.659'71	1.673.322'92	»
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	56.100.000	58.112.331'18	53.213.030'88	3.331.797'78	56.544.828'66	4.899.300'30	»	444.828'66
	16 centésimas sobre la rústica.....	17.440.000	18.031.706'99	15.566.488'26	1.240.200'31	16.806.688'57	2.465.218'73	633.311'43	»
	Idem sobre la urbana.....	8.160.000	8.537.169'84	7.678.465'38	438.725'79	8.117.191'17	858.704'46	42.808'83	»
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	212.833'29	169.013'41	131.969'60	377.383'91	547.842'77	37.043'81	»	335.009'48
	{ Rústica.....		43.819'88	38.489'26			5.330'62		
	{ Urbana.....								
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	705.839'66	705.839'66	674.401'99	45.696'44	720.098'43	31.437'67	»	14.258'77
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	43.000.000	52.419.373'68	43.109.537'36	2.504.437'58	45.613.974'94	9.309.836'32	»	2.613.974'94
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	128.000.000	37.424.002'11	36.343.739'20	17.025.368'72	127.915.197'36	1.080.262'91	34.802'64	»
	{ Del trabajo personal.....		73.831.080'59	70.521.526'84			3.309'553'75		
	{ Del capital.....		4.040.784'44	4.024.562'60			16.221'84		
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	4.300.000	4.291.958'47	4.291.958'47	1.502'58	4.293.461'05	»	6.538'95	»
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	51.000.000	53.800.945'74	52.704.014'36	1.451.668'43	54.155.682'79	1.096.931'38	»	3.155.682'79
6.º	— de minas. { Canon de superficie.....	4.000.000	5.270.998'03	3.771.199'58	628.318'80	4.399.518'38	1.499.798'45	»	399.518'38
6.º	— de minas. { Sobre la explotación.....	3.500.000	3.471.070'12	3.459.433'74	1.085.524'35	4.544.958'09	11.636'38	»	1.044.958'09
7.º	— sobre grandezas y títulos de Castilla.....	750.000	917.750	917.750	102.300	1.020.050	»	»	270.050
8.º	— de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	10.490.000	9.022.076'60	9.006.659'72	593.299'09	9.599.958'81	15.416'88	890.641'19	»
9.º	— de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	3.500.000	3.187.648'12	3.098.259'35	932.586'68	4.030.846'03	89.388'77	»	530.846'03
10	Impuesto sobre arrendamientos de lujo.....	900.000	989.755'07	879.905'36	48.023'38	981.006'02	109.849'11	»	61.006'02
	{ Recargos municipales.....		70.471'82	26.553'48	6.523'20	43.918'34			
11	Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.....	200.000	294.643'31	216.617'62	22.380'74	238.998'36	78.025'69	»	38.998'36
12	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.797.930	6.376.087'93	6.366.837'93	»	6.366.837'93	9.250	431.092'07	»
	Contribuciones extinguidas.....	41.732'96	»	»	41.732'96	41.732'96	»	»	»
		448.098.335'91	455.037.660'34	414.414.875'22	38.830.674'18	453.245.549'40	40.672.785'12	3.761.918'03	8.909.131'52
								5.147.213'49	

Atribución	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS	
				Por valores del presupuesto corriente.	Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO II</b>									
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>									
	Derechos de importación.....	118.000.000	100.158.458'92	151.471.073'55	9.991.373'99	161.165.450'45	5.087.882'97	>	46.165.450'45
	— de exportación.....	3.000.000	4.435.283'39	4.433.342'02	1.089'97	4.434.431'99	1.941'57	>	1.434.431'99
1.º	Renta de Aduanas. Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	19.000.000	22.748.534'33	22.522.612'44	8.031'95	22.730.647'39	25.771'89	>	3.730.647'39
	Derechos menores.....	1.000.000	1.351.816'41	1.168.945'13	14.038'72	1.182.984'85	182.864'28	>	182.984'85
	— sanitarios.....	100.000	144.812'80	144.812'80	>	144.812'80	>	>	44.812'80
	— de Aduanas por material de obras públicas.....	50.523'55	50.523'55	50.523'55	>	50.523'55	>	>	>
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	22.000.000	25.392.867'69	25.392.867'69	776.122'80	26.168.990'49	>	>	4.168.990'49
3.º	— sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	12.000.000	16.144.535'56	14.797.872'60	435.909'01	15.233.781'61	1.346.662'96	>	3.233.781'61
4.º	— sobre la achicoria.....	200.000	286.491'38	286.491'38	>	286.491'38	>	>	86.491'38
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	1.000.000	3.259.688'16	3.259.688'16	1.579'39	3.261.267'55	>	>	2.261.267'55
6.º	Derechos convencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	1.700.000	1.933.178'19	1.933.178'19	>	1.933.178'19	>	>	233.178'19
7.º	Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	74.500.000	81.820.322'08	69.047.431'45	4.259.349'40	73.306.780'85	12.772.890'33	1.193.219'45	>
8.º	— sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	20.000.000	19.751.945'67	19.399.185'18	1.765.666'81	21.164.851'99	352.760'49	>	1.164.851'99
9.º	Timbre del Estado.—Producto líquido.....	76.000.000	70.911.637'26	70.911.637'26	124.639'10	71.036.276'36	>	4.963.723'64	>
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	5.000.000	4.905.233'69	4.728.179'82	1.485.063'17	6.213.242'99	177.053'87	>	1.213.242'99
		353.556.523'55	413.801.173'28	392.753.844'92	18.565.867'22	411.319.712'14	20.547.328'36	6.156.943'09	63.920.131'68
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO III</b>									
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>									
1.º	Tabacos.....	120.000.000	133.246.639'80	133.246.639'80	3.537'45	133.250.177'25	>	>	4.250.177'25
2.º	Minas fosfóricas.....	5.000.000	5.000.000	5.000.000	36.962'50	5.036.962'50	>	>	36.962'50
3.º	Alcohol (producto líquido).....	32.000.000	42.066.677'50	42.066.677'50	>	42.066.677'50	>	>	10.066.677'50
4.º	Plata de Honrada.....	>	>	>	>	>	>	>	>
5.º	El Estanco del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	450.000	371.011'44	371.011'44	31.031'69	402.043'13	>	47.956'87	>
6.º	Productos de la Guerra.....	471.001	471.001	353.250'75	125.684'67	478.935'42	117.750'25	>	7.934'42
7.º	Correos (productos diversos).....	250.000	345.756'37	345.308'34	11.567'92	356.876'26	448'03	>	106.876'26
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	800.000	941.659'01	940.880'29	129.160'33	1.070.040'62	778'72	>	270.040'62
9.º	Establecimientos penales.....	60.000	67.468'53	67.468'53	11.473'10	78.941'63	>	>	18.941'63
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.400.000	3.000.024	3.000.024	506.995'16	3.507.019'16	>	>	107.019'16
		171.431.001	185.510.237'65	185.391.260'65	856.412'82	186.247.673'47	118.977	47.956'87	14.864.629'34
<b>SECCION CUARTA</b>									
<b>CAPÍTULO IV</b>									
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>									
<b>Rentas.</b>									
1.º	Salinas de Torreveja.....	630.004	630.004	630.004	>	630.004	>	>	>
2.º	Minas.....	6.500.000	7.051.118'02	5.214.105'97	1.582.532'92	6.796.638'89	1.837.012'05	>	296.638'89
	— Linares.....	800.000	835.444'37	647.944'37	93.750	741.694'37	187.500	58.305'63	>
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	110.000	124.268'16	110.314'48	16.017'81	126.332'29	13.953'68	>	16.332'29
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	40.000	41.032'94	40.267'89	1.440'68	41.708'57	765'05	>	1.708'57
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.500.000	1.779.737'33	1.779.737'33	15.718'09	1.795.455'42	>	>	295.455'42
	Producto de canales y navegación fluvial.....	200.000	171.665'40	171.665'40	3.159'38	174.824'78	>	25.175'22	>
	Idem de montes y plantíos.....	30.000	6.780'03	5.315'03	29.624'31	34.939'34	1.465	>	4.939'34
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	85.000	66.943'32	65.495'68	14.937'21	80.432'29	1.448'24	4.567'71	>
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000	2.670.000	2.670.000	>	2.670.000	>	>	>
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	500	1.927'16	1.927'16	1.185'60	3.112'76	>	>	2.612'76
	20 por 100 de la renta de Propios.....	600.000	473.668'69	368.149'26	339.848'34	707.997'60	105.519'43	>	107.997'60
	10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes, á cargo de los Ministerios de Fomento.....	700.000	825.202'45	825.202'45	>	825.202'45	>	>	125.202'45
	de los Ministerios de Hacienda.....	400.000	451.612'91	451.612'91	>	451.612'91	>	>	51.612'91
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	40.000	83.137'65	33.098'18	9.394'47	42.492'65	50.039'47	>	2.492'65
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.260.000	1.381.630	1.299.260'81	47.265	1.346.525'81	82.369'19	>	86.525'81
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	40.000	48.434'34	48.434'34	124.328'06	172.762'40	>	>	132.762'40
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	35.000	26.032'55	26.032'55	>	26.032'55	>	8.967'45	>
	Producto de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	400.000	488.346'55	406.702'32	62.463'58	469.165'90	81.644'23	>	69.165'90
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	2.000.000	2.839.633'35	1.509.101'43	305.054'59	1.873.156'02	1.321.537'90	126.843'98	>
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	130.000	78.520'36	78.320'36	7.285'60	85.605'96	>	44.394'04	>
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	100.000	190.227'92	141.322'44	35.148'05	176.470'49	48.905'48	>	76.470'49
	10 por 100 de administración de participes.....	350.000	421.861'84	282.258'73	146.996'14	429.264'87	139.593'11	>	79.264'87
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	600.000	619.735'47	491.477'99	135.807'12	627.285'11	128.257'48	>	27.285'11
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	10.000	8.985'27	8.985'27	>	8.985'27	>	1.014'73	>
	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	250.000	425.698'41	129.426'36	97.754'71	227.181'07	296.272'05	22.818'93	>
	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	10.000	21.791.454'47	17.425.172'41	2.369.711'66	20.501.883'77	4.296.282'36	292.087'60	1.376.467'46
		19.430.504	21.791.454'47	17.425.172'41	2.369.711'66	20.501.883'77	4.296.282'36	292.087'60	1.376.467'46
								57.763.188'59	
								14.816.672'47	
								1.084.379'77	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS	
				Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
	<b>Ventas.</b>								
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones metálicas que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º	Planes al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.400.000	1.077.773'44	931.670'58	109.417'39	1.041.087'97	146.102'86	358.912'03	>
	Idem id. por dem. id. 80 por 100 de Propios.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem id. por dem. id. Beneficencia.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem id. por dem. id. Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem id. por dem. id. Diputaciones provinciales.....	>	>	>	>	>	>	>	>
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones... 2.000	2.000	7.411'52	7.411'52	5'37	7.416'89	>	>	5.416'89
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	30.658'20	30.658'20	30.658'20	>	30.658'20	>	>	>
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material in- unido del ramo de Guerra.....	558.044'53	558.044'53	558.044'53	>	558.044'53	>	>	>
13	Idem id. de Marina.....	168.176'13	168.176'13	168.176'13	>	168.176'13	>	>	>
		2.158.878'86	1.842.063'82	1.695.960'96	109.422'76	1.805.383'72	146.102'86	358.912'03	5.416'89
	<b>SECCION QUINTA</b>							353.495'14	
	<b>CAPÍTULO V</b>								
	<b>RECURSOS DEL TESORO</b>								
1.º	Producto de la radención del servicio militar.....	11.000.000	15.827.500	15.827.500	>	15.827.500	>	>	4.827.500
2.º	— de la del de la Marina.....	150.000	855.000	855.000	>	855.000	>	>	705.000
3.º	Resaltos de ejercicios cerrados de época corriente..	2.000.000	1.749.385'99	1.749.385'99	>	1.749.385'99	>	250.614'01	>
4.º	Depósitos de custodia de depósitos.....	80.000	83.713'21	83.713'21	7.361	91.074'21	>	>	11.074'21
5.º	Pensiones oficiales.....	15.000	20.443'16	20.416'91	3.209'75	23.626'66	26'25	>	8.626'66
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.500.000	951.978'59	917.019'17	143.574'38	1.060.593'55	34.959'42	1.439.406'45	>
7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000	74.321'33	74.321'33	>	74.321'33	>	5.678'67	>
8.º	Alzances.....	70.000	66.233'65	66.233'65	>	66.233'65	>	3.766'35	>
9.º	Alzances hasta fin de 1849.....	1.000	711'16	711'16	>	711'16	>	288'84	>
10	Resaltos de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	378.750	365.589'58	365.589'58	>	365.589'58	>	13.160'42	>
11	Asignación del crédito á favor del Estado contra la Sociedad Astilleros del Nervión.....	1.111.111	1.111.111'11	1.111.111'11	>	1.111.111'11	>	>	0'11
	Recursos extraordinarios (suprimidos).....	13.518'22	>	>	13.518'22	13.518'22	>	>	>
		17.399.379'22	21.105.987'78	21.071.002'11	167.663'35	21.238.665'46	34.985'67	1.712.914'74	5.552.200'98
	<b>RESUMEN</b>							3.839.286'24	
	Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	448.098.335'91	455.087.660'34	414.414.875'22	38.830.674'18	453.245.549'40	40.672.785'12	>	5.147.213'49
	— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	353.556.523'55	413.301.173'28	392.753.844'92	18.565.867'22	411.319.712'14	20.547.328'36	>	57.763.188'59
	— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	171.431.001	185.510.237'65	185.391.260'65	856.412'82	186.247.673'47	118.977	>	14.816.673'47
	— 4.ª—Propiedades y derechos   Rentas.....	19.480.504	21.791.454'47	17.495.172'11	3.069.711'66	20.564.883'77	4.296.282'33	>	1.084.379'77
	— 4.ª—Propiedades y derechos   Ventas.....	2.158.878'86	1.842.063'82	1.695.960'96	109.422'76	1.895.383'72	146.102'86	353.495'14	>
	— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	17.399.379'22	21.105.987'78	21.071.002'11	167.663'35	21.238.665'46	34.985'67	>	3.839.286'24
		1.012.124.622'54	1.098.638.577'34	1.032.822.115'97	61.599.751'99	1.094.421.867'96	65.816.461'37	353.495'14	82.650.740'56
	<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>							82.297.245'42	
	<b>DEL PRESUPUESTO DE 1906</b>								
	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	6.579.840'42	6.579.840'42	5.331.088'28	>	5.331.088'28	1.248.752'14	1.248.752'14	>
	<b>DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS</b>								
	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	240.917'73	>	>	240.917'73	240.917'73	>	>	>
	Sobre la industrial y de comercio.....	320.772'69	>	>	320.772'69	320.772'69	>	>	>
		561.690'42	>	>	561.690'42	561.690'42	>	>	>
	<b>RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES</b>								
	Del presupuesto de 1906.....	6.579.840'42	6.579.840'42	5.331.088'28	>	5.331.088'28	1.248.752'14	1.248.752'14	>
	De resultas de ejercicios cerrados.....	561.690'42	>	>	561.690'42	561.690'42	>	>	>
		7.141.530'84	6.579.840'42	5.331.088'28	561.690'42	5.892.778'70	1.248.752'14	1.248.752'14	>





Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS		Aumentos por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Aumentos otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos liquidados.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
	Por ley de Presupuestos.	Por disposiciones complementarias en la misma ley y otras especiales.								Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
<b>DESIGNACION DE LOS GASTOS</b>											
	<i>Sumas anteriores.....</i>										
10	4.730.687	>	150.000	4.880.687	4.880.687	4.880.687	4.880.687	3.602.117.07	1.263.209.30	15.360.54	>
11	384.000	>	>	384.000	384.000	384.000	384.000	384.000	>	>	>
12	6.000	>	>	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	>	>	>
	152.950	>	>	152.950	152.950	152.950	152.950	152.950	>	>	>
<b>Adicionales.</b>											
1.º	>	>	270.675.87	270.675.87	270.675.87	270.675.87	270.675.87	32.001.90	247.583.91	56.113.04	>
2.º	>	>	200.000	200.000	200.000	200.000	143.886.96	106.612.56	37.874.41	>	>
3.º	>	>	509.218.37	509.218.37	509.218.37	509.218.37	399.944.63	399.944.63	109.273.74	>	>
4.º	>	>	250.000	250.000	250.000	250.000	187.503.71	89.939.15	97.576.26	62.493.29	>
	5.273.637	>	1.388.894.24	6.662.531.24	6.662.531.24	6.662.531.24	6.419.260.63	4.773.916.65	1.645.243.97	243.240.65	>
<b>Ejercicios cerrados.</b>											
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....											
<b>SECCION TERCERA</b>											
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>											
<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>											
<b>Administración central.</b>											
1.º	589.500	>	>	589.500	589.500	589.500	589.500	589.500	683.34	2.055.81	>
2.º	139.975	>	>	139.975	139.975	139.975	139.919.28	139.919.28	>	55.72	>
3.º	8.110.789.04	>	>	8.231.889.04	8.231.889.04	8.170.357.57	8.170.357.57	8.143.506.62	26.850.65	64.531.47	>
4.º	435.249	>	>	446.909	446.909	443.753.49	443.753.49	443.753.49	>	3.155.51	>
<b>Administración de justicia.</b>											
5.º	2.661.791.20	>	>	2.661.791.20	2.661.791.20	2.661.791.20	2.654.308.38	2.512.762.29	141.546.09	7.482.82	>
<b>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</b>											
Gastos de viaje, comisiones especiales y visitas, alquileres y gastos eventuales é imprevistos.....											
6.º	67.500	>	>	67.500	67.500	67.500	67.500	67.500	>	>	>
<b>Gastos diversos.</b>											
Registros de la propiedad y subvenciones y auxilios á la Escuela de Reforma de Jóvenes y Patronato para la represión de la Trata de Blancas.....											
7.º	477.922.50	>	>	477.922.50	477.922.50	477.922.50	396.489.82	396.725.91	2.763.91	81.432.68	>
8.º	2.031.650	>	>	2.031.650	2.031.650	1.917.851.61	1.917.851.61	1.547.184.07	370.667.54	113.798.39	>
<b>Prisiones.</b>											
<b>Cuerpo especial de Policía judicial.</b>											
9.º	77.000	>	>	77.000	77.000	77.000	18.710.83	18.710.83	>	>	>
10	48.000	>	>	48.000	48.000	48.000	13.000	13.000	>	>	>
<b>Ejercicios cerrados.</b>											
11	1.908.35	>	796.200.37	798.108.72	798.108.72	798.108.72	798.108.72	6.523.16	791.585.56	>	>
<b>Adicionales.</b>											
1.º	>	>	12.907.40	12.907.40	12.907.40	12.907.40	12.907.40	12.907.40	>	>	>
2.º	>	>	25.000	25.000	25.000	25.000	24.998.98	24.998.98	>	1.02	>
3.º	>	>	30.000	30.000	30.000	30.000	29.985.16	29.877.34	107.82	14.84	>
	14.642.285.09	>	864.107.77	15.641.152.86	15.641.152.86	15.547.863.69	15.275.355.43	13.941.130.52	1.384.204.91	272.528.26	>
<b>Ejercicios cerrados.</b>											
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....											
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>											
12	30.135.357.99	>	>	30.135.357.99	30.135.357.99	30.070.375.93	30.070.375.93	30.080.628.74	39.747.19	64.982.06	>
13	8.846.238.26	>	>	8.846.238.26	8.846.238.26	8.831.940.04	8.831.940.04	8.831.751.15	188.89	14.298.22	>
14	1.123.275	>	>	1.123.275	1.123.275	1.119.609.21	1.119.609.21	1.119.609.21	>	3.665.79	>
15	98.042.83	>	>	98.042.83	98.042.83	96.901.40	96.901.40	96.901.40	>	2.141.43	>
16	704.080	>	>	704.080	704.080	693.022.42	693.022.42	539.481.49	153.540.93	11.067.58	>
17	10.000	>	>	10.000	10.000	9.991.51	9.991.51	9.991.51	644.85	8.49	>
18	57.943	>	>	57.943	57.943	57.942.92	57.942.92	57.298.07	644.85	0.08	>





9.º	Gastos diversos de ídem.....	766.163	766.163	766.115.17	761.555.92	4.559.25	47.831	
10	Sanidad.—Personal.....	146.750	146.750	146.710.74	146.710.74		39.26	
11	Material.....	93.500	93.500	93.494.97	68.590.85		5.03	
12	Sanidad.—Personal de puertos y lazaretos.....	340.500	340.500	331.855.95	285.728.25		5.614.05	
13	Material de ídem.....	200.300	200.300	184.382.84	90.428.28		15.917.16	
<b>Correos y Telégrafos.</b>								
14	Personal de Correos.....	3.012.000	3.012.000	2.998.275.61	2.988.461.69		13.724.39	
15	Ídem de Telégrafos.....	6.914.047.50	6.914.047.50	6.750.364.49	6.732.745.67		163.683.01	
16	Indemnizaciones.....	779.905	779.905	754.217.98	738.807.34		25.687.02	
17	Material.....	386.258	386.258	386.220.89	386.220.89		37.11	
18	Conducciones y gastos diversos.....	6.306.626.75	6.413.328.70	6.299.173.40	5.742.311.58		114.155.30	
19	Impresiones.....	107.393	107.393	105.782.29	105.002.29		780	
20	Alquileres y obras.....	519.729	519.729	517.177.24	499.484.98		32.551.76	
21	Mobiliario.....	16.000	16.000	15.889.78	12.922.53		110.22	
22	Construcción y fendido de cables.....	81.551	81.551	81.551				
23	Obligaciones impuestas por las leyes de 14 de Junio de 1894 y 30 de Enero de 1900. y subvención para las obras de saneamiento de Cartagena.....	17.000	18.500	17.819.54	17.819.54		680.46	
24	Gastos diversos, pluses y transportes.....	919.000	1.550.775.85	1.543.580.68	995.124.53		2.195.77	
25	Personal de las Direcciones generales, Planas mayores y Tercios.....	23.424.338.49	23.433.566.83	23.161.534.43	23.091.764.14		272.032.40	
26	Material.....	16.000	16.000	15.999.96	15.999.96		0.04	
27	Provisión de pienso y utensilio.....	1.488.982.44	1.683.398.64	1.683.398.64	1.555.955.51			
28	Premios de enganche y reenganche.....	3.442.000	3.480.028.38	3.480.028.38	3.480.028.38			
1.º	Para pago de obligaciones devengadas en el año 1904 por transporte de la correspondencia internacional en el subexpreso.....		75.000	68.521.67	68.521.67		6.478.33	
2.º	Para satisfacer á D. Ramon Pueyo é Higuera, padre del Oficial de Correos Don Antonio del Pueyo y Medarde.....		15.000	15.000	15.000			
3.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo por conducciones y gastos de Correos.....		85.000	85.000	85.000			
4.º	Para reparación de cables submarinos.....		180.000	180.000	180.000			
5.º	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		153.188.91	153.188.91	111.561.25			
6.º	Para satisfacer las obligaciones devengadas durante los tres últimos meses del ejercicio al personal de Seguridad y Vigilancia de Madrid.....		126.975	126.975	126.975			
7.º	Ídem id. del material de ídem.....		41.850	41.180.97	41.180.97		669.03	
8.º	Para remediar los estragos causados por los temporales en varias provincias.....		150.000	150.000	55.000			
		56.239.196.68	58.481.608.31	57.607.223.76	55.695.475.58		850.759.55	
	Ejercicios cerrados.							
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....				1.749.334.95			
					57.444.810.53			
<b>SECCION SÉPTIMA</b>								
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES</b>								
<b>Administración central.</b>								
1.º	Personal.....	318.000	318.000	317.016.65	317.016.65		983.35	
2.º	Material.....	80.000	80.000	79.999.92	79.999.92		0.08	
3.º	Personal.....	318.250	318.250	313.061.89	223.856.89		5.188.11	
4.º	Material.....	239.290	239.290	235.766.72	235.083.72		3.523.28	
5.º	Personal.....	23.056.750	23.056.750	23.025.344.60	23.014.656.33		31.405.40	
6.º	Material.....	3.708.000	3.708.000	3.684.370.73	3.590.913.27		73.629.27	
7.º	Personal.....	6.135.691	6.135.691	6.030.380.98	6.027.292.68		105.310.02	
8.º	Material.....	1.109.535	1.109.535	944.506.19	943.656.19		165.028.81	
9.º	Personal.....	3.574.844	3.574.844	3.483.617.99	3.479.511.74		91.226.01	
10	Material.....	698.250	698.250	682.524.67	682.149.67		15.725.33	
11	Personal.....	286.100	286.100	249.068.80	248.946.58		37.031.20	
12	Material.....	77.250	77.250	77.250	77.250			
13	Personal.....	59.950	59.950	59.493.13	59.493.13		456.87	
14	Material.....	274.000	274.000	273.999.92	273.999.92		0.08	
	<i>Suma y sigue</i> .....	39.935.910	39.935.910	39.406.402.19	39.253.828.64		529.507.81	









MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN, PROVINCIA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list various officials and their details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Junio de 1904, con los números 215.883 de entrada y 74.037 de registro, correspondiente al constituido a nombre y como de la propiedad de los Sres. Blanco Hermanos para garantir á D. Valentín Fernández Cariaba como Corredor de Comercio de Santander, y á disposición de la Junta Sindical de Corredores de dicha provincia, está formado dicho depósito por títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 7.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15.

Los pensionistas por Cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo:

DÍA 1.º DE ABRIL DE 1907.

Remuneratorias.—Exclaustrados.—Secuestros y Cesantes de todos los Ministerios.

DÍA 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

DÍA 3.

(Retirados.)—Coroneles.—Tenientes Coroneles y Plana Mayor de Jefes.

DÍA 4.

(Retirados.)—Marina y Comandantes.

DÍA 5.

(Retirados.)—Capitanes.—Tenientes y Alféreces.

DÍA 6.

(Retirados.)—Sargentos.—Cabos y Plana Mayor de tropa.

DÍA 7 (de nueve á doce).

(Cruces.)—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.—Soldados.—Letras A á Ll.

DÍA 8.

Montepío militar: letras A y B.

DÍA 9.

Montepío militar: letras C, D y E.

DÍA 10.

Montepío militar: letras F y G.

DÍA 11.

Montepío militar: letras H, I, J, K, L y Ll.

DÍA 12.

Montepío militar: letras M y N.

DÍA 13.

Montepío militar: letras O, P y Q.

DÍA 14 (de nueve á doce).

(Cruces.)—Soldados: letras M á Z.

DÍA 15.

Montepío militar: letras R y S.

DÍA 16.

Montepío militar: letras T á Z.

DÍA 17.

Montepío civil: letras A y B.

DÍA 18.

Montepío civil: letras C, D y E.

DÍA 19.

Montepío civil: letras F, G, H, I, J y K.

DÍA 20.

Montepío civil: letras L, Ll y M.

DÍA 22.

Montepío civil: letras N, O, P y Q.

DÍA 23.

Montepío civil: letras R y S.

DÍA 24.

Montepío civil: letras T á Z.

DÍA 25.

(Retirados.)—Soldados.

DÍA 26.

Provisionales de Ultramar.

DÍAS 27 y 29.

Todas las clases sin distinción.

#### Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas

ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosos y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provinciales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del docu-

mento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

NOTA. A continuación de la declaración de no percibir otra cantidad de los fondos generales, etc., que aparece al pie de las fes de vida, se consignará la edad de cada perceptor ó perceptores.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 3 de Abril próximo venidero, á las once horas del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de Consejo de Ciento, números 425, 27 y 29, para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona y Caballería, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Barcelona 22 de Marzo de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Teruel. S—332

### Quinto Tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón, que componen el quinto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valencia 22 de Marzo de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Blasco Maratasi. S—331

El día 15 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes de Infantería y Caballería que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón, que componen el quinto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valencia 22 de Marzo de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Blasco Maratasi. S—330

### Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil, sita en la plaza del Duque de Alba, para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería, que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío. S—329

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audencias territoriales.

#### OVIEDO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Luarca, que se halla servida interinamente, los que la deseen obtener en propiedad presentarán sus solicitudes, documentadas en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1889, en el referido Juzgado de instrucción dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Oviedo 26 de Febrero de 1907.—El Secretario de gobierno, Félix Santa María. JO—2049

### Audencias provinciales.

#### ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á D. Nicolás Losada Jardón, Cura párroco de Mandin, y actualmente en ignorado paradero, de cuarenta y tres años, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Tribunal para practicar con él diligencias en causa que se le sigue por falsedad.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del D. Nicolás Losada, y que lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 25 de Febrero de 1907.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Perias. JO—1350

## PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Santiago Hernández de Diego, de cuarenta y tres años, hijo de padre desconocido y de Teresa, casado con Doña Leandra Fernández, practicante, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos, que ha residido, según él ha manifestado, en Madrid, en la calle Cava Baja, núm. 12, bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que en el término de veinte días, a contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a sufrir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa por el delito de lesiones graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción a la cárcel de esta ciudad.

Palencia 4 de Marzo de 1907.—Antonio María Argüelles.  
JO—2222

## ZAMORA

La Audiencia provincial de esta ciudad, y en su nombre el Presidente de la misma, D. Mariano Avellón y Quemada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco López Fernández, alias Tres oros, vecino de Manganeses, partido de Benavente, en esta provincia, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, no constando más señas, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta Audiencia, a disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que por el delito de hurto se le sigue en aquel Juzgado y en virtud de no haber comparecido al juicio oral de la misma, no pudiendo ser citado; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado Francisco López, y cuyo encargo lo hago extensivo a los agentes de la policía judicial, y una vez habido lo pongan a disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora a 21 de Febrero de 1907.—Mariano Avellón y Quemada.  
JO—1952

La Audiencia provincial de esta ciudad, y en su nombre D. Mariano Avellón y Quemada, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Amador Sánchez Díez, natural y domiciliado en Fermoselle, de trece años de edad, soltero, jornalero, hijo de Agapito y Concepción, sin antecedentes penales, sin que consten las demás circunstancias personales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal a fin de que con él se extienda cierta diligencia judicial; pues de no hacerlo así en expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado Amador Sánchez Díez, y habido que sea lo pongan, con las seguridades debidas, a disposición del Tribunal, en la cárcel de esta ciudad; contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de incendio.

Dada en Zamora a 21 de Febrero de 1907.—Mariano Avellón y Quemada.  
JO—2002

La Audiencia provincial de esta ciudad, y en su nombre D. Mariano Avellón y Quemada, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gregorio Barrueco Pinto, de diez años de edad, soltero, dedicado a la Escuela, hijo de Juan y Vicenta, natural de Zamora y residente en Fermoselle, sabe leer y escribir y carece de antecedentes penales, sin que consten las demás circunstancias personales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal a fin de que con él se extienda cierta diligencia judicial; pues de no verificarlo en expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado Gregorio Barrueco Pinto, poniéndole con las seguridades debidas en esta cárcel de Audiencia, a disposición del Tribunal, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo en la causa que se le sigue por el delito de robo.

Dada en Zamora a 21 de Febrero de 1907.—Mariano Avellón.  
JO—2003

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre Don Mariano Avellón y Quemada, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Sánchez Díez, de edad de veinte años, natural de Fermoselle, provincia de Zamora y partido de Bermillo de Sayago, vecino de Fermoselle, hijo de Agapito y de Concepción, de estado soltero, de oficio cortador, sabe leer y escribir, sus señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y americana de pana de color canela, con listas a punto más claras, gorra también de pana color café, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, a fin de que con él se extienda cierta diligencia judicial; pues de no hacerlo así en expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado Angel Díez, poniéndole con las seguridades debidas a disposición del Tribunal, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Dada en Zamora a 21 de Febrero de 1907.—Mariano Avellón.  
JO—2004

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre el Presidente, D. Mariano Avellón y Quemada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Silva Cabezas, de diez y seis años de edad, hijo de Gerónimo y Antonia, soltero, vecino y natural de Andavías, partido y provincia de Zamora, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal a responder de los cargos que le resultan en la causa seguida en el Juzgado de Zamora por el

delito de lesiones, y constituirse en prisión, por haberse decretado ésta en la misma; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar, declarándole rebelde.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado José Silva Cabezas, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora a 22 de Febrero de 1907.—Mariano Avellón.  
JO—1951

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre el Presidente, D. Mariano Avellón y Quemada.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julián Fernández Guerrero, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de Isabel, soltero, natural y vecino de Arrabalde, partido de Benavente, en esta provincia, de oficio jornalero, color moreno, cara redonda, ojos azules, sin señas particulares al exterior, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal para practicar una diligencia en la causa que se le sigue en el Juzgado de Benavente por el delito de lesiones, y se constituya en prisión por haberse decretado ésta en virtud de haberse ausentado de su domicilio e ignorarse su paradero.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de expresado Julián Fernández Guerrero, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Zamora 22 de Febrero de 1907.—Mariano Avellón.  
JO—1953

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre el Presidente la misma, D. Mariano Avellón y Quemada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Isidro Casado Antón, alias los Cubetos, de veinticuatro años de edad, natural de Uña de Quintana, provincia de Zamora, partido de Benavente, vecino de Uña de Quintana, hijo de Francisco y de María, soltero, de oficio cordelero, sabe leer y escribir, de estatura un metro 679 milímetros, dimensión de los pies, 24; la de las manos, 12, pesa 63 kilos, pelo negro, pupilas negras, color bueno, no tiene señas particulares, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en el Juzgado de Benavente por el delito de coacciones, y constituirse en prisión por haberse decretado ésta en la causa expresada; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado Isidro Casado Antón, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora a 22 de Febrero de 1907.—Mariano Avellón.  
JO—1954

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo a Vicente Llopis Sellés, vecino de Alicante, habitante en la calle del Paraíso, núm. 15, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 14 al 15 del actual, consistente en dos pares de pendientes filigrana de oro, otros dos pares de oro de galería, otro par de oro formando un ruedo, otro en forma de lazo, otro par de coral y otro par de los llamados de uva; una sortija de oro con un topacio y filigrana, otra sortija de oro con una piedra, un alfiler de oro con tres piedras, faltándole una; otro alfiler de plata con una moneda extranjera, un reloj de plata remontoir, grande, de dos tapas, teniendo grabadas en una las iniciales V. L.; 16 pañuelos de seda de diferentes colores, un velo mantilla, dos faldas de lana, una negra y la otra azul; dos mantones de lana de los llamados de alfombra, dos pañuelos de Manila, uno verde y el otro negro, bordado en colores; una chaqueta y una falda de seda gris, otra chaqueta y otra falda de hilo gris, otra chaqueta y otra falda de hilo medio luto, otra chaqueta y otra falda tela fantasía negra, una falda de merino negro, una americana, chaleco y pantalón de lana color oscuro, un pantalón de pana negro, una americana y chaleco de lana a cuadros y tres sábanas de hilo con las iniciales A. C., otra sábana de hilo con las iniciales V. F., otra sábana de hilo sin marcar, unos pantalones de mujer, de hilo blanco; una camisa de mujer, de percal de color; un mantel y 11 servilletas nuevas, una de éstas con la inicial P.; 20 piezas de tiras bordadas, tres piezas cubrecosturas blancas, dos piezas cubrecosturas color, una pieza de algodón, cuatro enaguas de hilo, dos con las iniciales A. C. y las otras dos con las iniciales P. L.; un traje de niño, de hilo de color; seis pañuelos de hilo de bolsillo de color, y además 200 pesetas en un billete del Banco de España de 100 pesetas y el resto en plata y dos libras esterlinas.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de las referidas prendas y dinero, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante a 25 de Febrero de 1907.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.  
JO—1969

## ALMAGRO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al gitano Manuel Ceballos Salazar, tratante, de treinta y tres años, natural de Posadas, vecino de Córdoba, alto, picado de viruelas, para que en el término de diez días comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso XIII, núm. 11, de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado con esta fecha contra el mismo en causa por disparo y lesiones y recibirle declaración indagatoria, cuyo término empezará a contarse desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad,

con las seguridades convenientes, de mencionado procesado, cuyo paradero actual se ignora.

Dada en Almagro a 27 de Febrero de 1907.—Pedro Toboso.  
De su orden, P. H., Trifón Martínez.  
JO—2005

## ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y de Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En cumplimiento de orden de la Superioridad, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de caballerías Félix Utrera Flores, natural de Granada, de esta vecindad, en el Barranco del Abogado ó de Pinos Puente, soltero, jornalero, y Asunción Carmona Escobedo, natural de Casin, vecina de Loja, viuda, ésta de treinta años de edad y aquél de veinticuatro en el de 1902, que fué el de dicha causa, y cuyos paraderos se ignoran; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 17 de Febrero de 1907.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena.  
JO—1955

## ATECA

D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de instrucción de esta villa y su partido, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Félix Luque Saceda, soltero, jornalero, hijo de Justo y Felisa, natural y vecino de Illana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Félix Luque Saceda, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de la expresada causa.

Dada en Ateca a 25 de Febrero de 1907.—Policarpo Valero.  
De su orden, Luis Muñoz.  
JO—1956

## BADAJOZ

D. Manuel de Ortega y Baeza, Juez municipal de esta capital é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado a los autores del hurto de gallinas, llevado a efecto en el cortijo de la Dehesa del Cincho del Medio, de este término, la noche del día 17 de Diciembre anterior, propias de D. Juan Mateo Pinilla, vecino de Montijo, y de Martín Corcho Redondo, de la misma vecindad, y que se reseñarán a continuación, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan a prestar declaración en dicha causa; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca de dichas aves, que serán puestas a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Badajoz a 25 de Febrero de 1907.—Manuel de Ortega.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

## Aves de referencia.

Seis gallinas rubias y un gallo rubio oscuro.—Dos gallinas rubias y tres negras, y un gallo colorado y negro.  
JO—2006

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Eugenio San Gil Expósito, de cincuenta años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Cervera del Río Alhama (Logroño), vecino de esta ciudad, carretero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia dictada en el mismo dictada y cumplir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Eugenio San Gil Expósito, poniéndole en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 4 de Marzo de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.  
JO—2223

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Daniel Martínez Pla, de treinta y dos años de edad, jornalero, natural de Tortosa, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia dictada en el mismo dictado en méritos de la causa que se le siguió sobre atentado a los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Daniel Martínez Pla, poniéndole en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 4 de Marzo de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.  
JO—2224

## BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y

llama al procesado Mateo Rovira Balart, de treinta años de edad, soltero, fotógrafo, habitante en esta ciudad, calle Sepúlveda, núm. 166, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo sobre esta causa contra dicho Mateo Rovira Balart; apercibiéndole en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á la prisión de Alcará de esta capital, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 13 de Febrero de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José María Florensa, Escribano. JO—1971

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Parés Pont, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de Mariana, casado con Carmen Sabaté, de pendiente de comercio, de veinticinco años de edad, habitante en esta capital, plaza de Tetuán, núm. 14, piso tercero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de hacerle una notificación de los méritos del ramo separado de prisión provisional, acausante de la causa sobre falsedad contra dicho José Parés Pont; apercibiéndole caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á la prisión celular, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 22 de Febrero de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—1970

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Ramón Miralles Prat, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Cardona, y á José Abizanda Vidal, de diez y nueve años, soltero, jornalero, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura de los referidos procesados y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 28 de Febrero de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—2225

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Antonio Marcos Pimental, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, de quince años de edad, soltero, hijo de José y Adalida, natural de Gracia, aprendiz de cocinero de esta, habitante en la calle Ancha, 61, segunda, segunda, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia en la prisión celular.

Barcelona 8 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1972

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Antonio García Acosta, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de José y María, tendero, natural de Purohena, natural de Iduna, provincia de Almería, vecino de esta, habitante en la calle de Madroña, 23, tercera, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la referida Sección tercera en la prisión celular.

Barcelona 8 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1973

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Francisco Sanmartín y Martí, de treinta años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Bellver (Lérida), vecino de esta, y de ignorado paradero, para que en el término de cinco días á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, por haberse decretado su prisión, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 10 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1974

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Estanislao Galart Gipele, de diez años de edad, hijo de Tomás y María, natural de Molins de Rey, partido judicial de San Felip de Llobregat, provincia de Barcelona, que habitaba en ésta, calle de la Cenicienta, núm. 15, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas y demás circunstancias son las que ya constan, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Barcelona 21 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1975

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estufa, se cita, llama y emplaza á José Emilio Pirretas Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, hijo de José y Francisca, natural de ésta, que habitaba en la calle de Fortuny, núm. 14, cuarto, segunda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas y demás circunstancias son las que ya constan, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Barcelona 21 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1976

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á Luis Estany Castañé, de veintidós años de edad, hijo de Domingo y Magdalena, soltero, cochero, natural de Vilafranca del Panadés, que habitaba en ésta, calle Riera Alta, núm. 39, segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas y demás circunstancias son las que ya constan, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Barcelona 21 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1977

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo frustrado, se cita, llama y emplaza á Juan Basora Vermeli, de treinta años de edad, hijo de Juan y Antonia, soltero, fundidor y natural de ésta, y Tomás Saibanes Bori, de veintidós años de edad, hijo de Ramón y Rosa, soltero, zapatero, y también natural de esta ciudad, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas y demás circunstancias son las que ya constan, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Barcelona 21 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1978

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estufa, se cita, llama y emplaza á Manuel Casado, que estaba domiciliado en esta ciudad, calle de las Cebrias, núm. 3, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas y demás circunstancias no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 21 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1979

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Antonio Nebau Expósito, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, de veintidós años, natural de Molins de Rey, vecino de ésta, calle Arco del Teatro, 22,

segundo, primera, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la referida Sección tercera en la cárcel celular.

Barcelona 21 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1980

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Eusebio Ramos Dorrego, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, de veintidós años, hijo de Juan y Josefa, natural de Madrid, soltero, zapatero, vecino de ésta, calle Carretas, 3, primero, segunda, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la referida Sección tercera en la cárcel celular.

Barcelona 24 de Febrero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil. JO—1981

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias, núm. 402 de 1906, contra José Alier Borrás, de setenta y un años, viudo, periodista, que estuvo domiciliado en la calle Bos, 4, 6 Valencia, núm. 317, primero segunda, y era director del periódico *El Día*, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Alier Borrás.

Dada en Barcelona á 25 de Febrero de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—1982

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Verdejo Arenas, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: de cincuenta y seis años de edad, hija de Ciriaco y Angela, natural de Levín.

Dada en Barcelona á 25 de Febrero de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—2067

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre atentado á un agente de la Autoridad, se cita, llama y emplaza á la procesada María Burgos Alamar para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de diez y ocho años de edad, casada, que manifestó habitar en la calle Relino, 6, segundo segunda, del barrio de Sans, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 21 de Febrero de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Roque Novella, Manuel Guadalupe, Oficial habilitado. JO—2008

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Zaragoza Daura para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: hija de Cristóbal y Filomena, de quince años de edad, natural de Sans y habitante en la calle San Juan, número 5, tienda, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 22 de Febrero de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antón. JO—2009

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariategui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto flagrante se cita, llama y emplaza á Rafael Warré y Castañé, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, el cual es de quince años de edad, soltero, carpintero, hijo de Gaspar y de Jo-

señ y natural de Gracia, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad. Barcelona 12 de Febrero de 1907.—Bernardo Longué.—El Escribano, por D. Domingo Cosials, Leonardo Ibañez, JO—1983

D. Bernardo Longué y Mariategui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza a Tomás Pla y Alonso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, el cual tiene diez años de edad, delgado, moreno, hijo de Enrique y de Cándida y natural de Cullera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad. Barcelona 12 de Febrero de 1907.—Bernardo Longué.—El Escribano, por D. Domingo Cosials, Leonardo Ibañez, JO—1984

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Jose Torront y Piferrer, accidental Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Fernando Tort Salvá, natural de Cádiz, hijo de José y Dolores, de veintinueve años de edad, soltero, del comercio, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Fernando Tort Salvá.

Dada en Barcelona a 23 de Febrero de 1907.—José Torront. El Escribano, Luis Miguel. JO—1985

BARCO DE VALDEORRAS

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Barco de Valdeorras.

Por la presente se llama y busca al procesado Tomás Fernández Arias, de veintiséis años de edad, hijo de José y Adelina, soltero, natural de Rubiana, y en la actualidad en ignorado paradero, de oficio zapatero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra él y otro se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Tomás, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco de Valdeorras 25 de Febrero de 1907.—Nicolás Tenorio.—De orden de S. S., P. L., José Rodríguez Blanco. JO—1986

BELMONTE

Por el Sr. D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy acordada en el sumario núm. 12 del año actual, contra Federico Hernáiz Castillejo, vecino de Villaseca de Haro, sobre amenazas, allanamiento de morada y desobediencia grave, ha mandado se cite, como por la presente se cita, a Prudencio Mena Ruiz, que se decía residía en Quintanar de la Orden, y hoy de ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se efectúe la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de enterarle de los derechos que le confiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con el apercibimiento de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar si no compareciere.

Belmonte 27 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Juan Moreno.—El Escribano, Licenciado Miguel López. JO—2010

BENAVENTE

D. Enquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora, y de causa seguida por robo contra Gumersindo Rascón Panizo, de diez y siete años de edad, hijo de Andrés y de Jerónima, soltero, jornalero, natural y domiciliado en esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales referidos, comparezca ante aquel Tribunal a responder de los cargos que le resultan en el sumario referido; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y fuerza de la Guardia civil procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Benavente 25 de Febrero de 1907.—Enquerio Lueña.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. JO—1987

D. Enquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora y de causa por lesiones contra Heliodoro Gutiérrez Fagundez, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Josefina, soltero, herrero, natural y domiciliado en Arrabalde, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante dicha Audiencia provincial a responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa referida.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y con las seguridades debidas, del referido procesado Heliodoro Gutiérrez Fagundez, pues está decretada su prisión en la causa antedicha.

Benavente 25 de Febrero de 1907.—Enquerio Lueña.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. JO—1988

D. Enquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora y de causa seguida por hurto contra Gumersindo Rascón Panizo, de diez y siete años de edad, hijo de Andrés y Jerónima, soltero, jornalero, natural y domiciliado en esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales referidos, comparezca ante la Audiencia referida a responder de los cargos que le resultan de indicada sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y fuerza de la Guardia civil procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Benavente 25 de Febrero de 1907.—Enquerio Lueña.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. JO—2226

LLERENA

En este Juzgado de primera instancia, el Procurador Don Antonio Martín Rayo y Dávila, a nombre de la Sociedad Luis Bernard y Compañía, banqueros, habitantes en París, con poder bastante, presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Antonio Próspero de Alburquerque y Coarrace, vecino de edad, casado, Ingeniero, sobre pago de sesenta mil francos, interés del cinco por ciento anual, gastos y costas; y admitida la demanda, se confirió traslado de ella al Sr. Alburquerque, emplazándole en forma, quien, personado en los autos en tiempo, propuso la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, recayendo auto en 17 de Junio de 1901 declarándose competente este Juzgado para conocer del asunto, y no haber lugar, en su consecuencia, a las excepciones propuestas, interponiendo la representación del demandado apelación para ante la Audiencia del territorio, cuyo superior Tribunal tuvo por abandonado expresado recurso, remitiendo los autos a este Juzgado, con certificación de su resolución.

Que por el Procurador D. José J. Martín Rayo y Vázquez, con poder bastante de la parte demandante, se ha presentado escrito ante este Juzgado, en virtud del cual se ha dictado la siguiente

Providencia.—Llerena 16 de Marzo de 1907. Por presentado el anterior escrito, que se unirá al pleito de su razón, y como se solicita; visto lo que dispone el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil, ejecutoriada el auto en que se desestimaron las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y litis pendencia propuestas por el demandado D. Antonio Próspero de Alburquerque y Coarrace, hágase saber al mismo que conteste a la demanda dentro de los diez días siguientes al de la notificación de este proveído, para lo que, y siendo hoy de ignorado paradero el Alburquerque y Coarrace, de conformidad a lo preceptuado en el artículo doscientos sesenta y nueve de mencionada ley, practíquese dicha notificación por cédula, fijándose en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la cual contendrá los requisitos legales; y por si fuera cierto el fallecimiento del demandado a que alude en dicho escrito el actor, practíquese análoga notificación en los herederos de aquél, cuyo paradero asimismo se ignora, para que comparezcan en los autos a contestar la demanda en igual término, que asimismo empezará a contarse desde la fijación y publicación de expresada cédula, en evitación de perjuicios a la parte demandante por causas ajenas a su voluntad.

Proveído y firmado por el Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por hallarse el propietario ausente en comisión del servicio y usando de licencia el Juez municipal; doy fe.—Emilio Mendoza.—Ante mí, Luis Fernández.

Y con el fin de que puedan tener lugar las notificaciones acordadas, firmo la presente en Llerena a 16 de Marzo de 1907. El Escribano, Luis Fernández. N—796

Jurisdicción de Guerra.

PONTEVEDRA

D. Marcial Cadilla Fernández, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Aurelio Pérez Incognito por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Aurelio Pérez Incognito, natural de la parroquia de Berduco, Ayuntamiento de la Lama (Pontevedra), del reemplazo de 1902, hijo de padre desconocido y de Pilar, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio sirviente, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, en vista de no haber verificado su incorporación terminado el plazo que por el Excelentísimo Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército le fué concedido en Decreto auditado de 27 de Agosto pasado, al otorgarle los beneficios de prófugo indultado, como comprendido en el Real decreto de 6 de Junio último (Colección Legislativa, número 95); bajo apercibimiento de que si no comparece en la expresada plaza será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Aurelio Pérez Incognito, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra a 10 de Febrero de 1907.—Marcial Cadilla. JG—154

Jurisdicción de Marina.

ALICANTE

D. Luis del Pobil Chicheri, Alferez de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por la presente, mi segunda requisitoria, se cita, llama y emplaza al paisano José Rivas Roselló, alias Juas, hijo de Vicente y María, de diez y ocho años de edad, soltero, profesión marinero, cuyas señas particulares son: ojos negros, cejas idem, boca regular, barba naciente, estatura regular, pelo negro, otras particulares ninguna, natural de San José (Hiva), para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GA-

CETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Palma de Mallorca, se presente en este Juzgado a responder a causa que se le sigue al nombrado José Rivas Roselló por el delito de hurto de tres sacos de sal común; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Alicante a 18 de Febrero de 1907.—Luis P. del Pobil.—Por su mandato, Francisco Andujar. JM—186

CARTAGENA

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas del Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cabo de mar de primera Nicolás López Pita, hijo de Ramón y Juana, de veintinueve años de edad, estado casado, cuyas señas personales son: ojos negros, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cejas idem, boca regular, estatura idem, color sano; señas particulares, ninguna, natural del Ferrol (Coruña), para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Coruña, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán General del departamento instruye al nombrado Nicolás López Pita por el delito de desobediencia a superior; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 13 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Navalón.—Por su mandato, el Secretario, Angel Soto. JM—176

MADRID

D. Obdulio Siboni y Jiménez, Ordenador de pagos del Ministerio de Marina.

Por el presente cito y emplazo a D. Luis López Sagredo, Tesorero de Hacienda que fué de la Habana en el año 1880; a D. José María Marabote, Oficial que era en dicho año del Cuerpo de Administración de la Armada, y a D. Antonio Dorta y D. Francisco Córdoba, vendedores ó contratistas de la Marina en la expresada capital en los años 1874 y 75, todos de ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Ordenación de pagos, por sí ó representados legalmente, a fin de responder a los cargos y responsabilidades que por los mismos les resultan en expediente administrativo que instruyo por pagos autorizados ó efectuados y cantidades indebidamente percibidas en el repetido punto en el mes de Abril de 1880; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1907.—Obdulio Siboni. JM—187

PUNTEDEUME

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón Luciano Brage Cartelle, hijo de Benito y Agustina, natural y vecino de Lubre (Ares), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedeume a 16 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—177

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio López Vázquez, hijo de José y Rosa, natural y vecino de Dorña (Villarmayor), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedeume a 18 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—178

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrés Noguero Fernández, hijo de Ignacio y María, natural y vecino de Callobre (Castro), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedeume 19 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—180

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Bao López, hijo de Nicolás y Nemesia, natural de Redes (Ares), vecino del Ferrol, inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedeume 19 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—185

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Ventura Martínez Fernández, hijo de José y Josefa, natural de Ares, vecino de Lubre (Ares), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; ad-

virtuéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedúme 21 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—188

**RIBADEO**

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Juez instructor de la información sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta de presentación del individuo que se mencionará al ser llamado para el servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, en actividad, folio 3 de 1906, Bernardo Fernández Castiñeira, de José y Antonia, natural y vecino de Tapia (Oviado), de veinte años de edad, para que dentro del término de noventa días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria de 27 de Diciembre último.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos castaños oscuros, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, sin barba, color moreno y con una cicatriz junto al ojo derecho y dos en la frente, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Ribadeo a 22 de Febrero de 1907.—Antonio Cal. JM—189

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Juez instructor de la información sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta de presentación del individuo que se mencionará al ser llamado para el servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, en actividad, folio 4 de 1906, Manuel Díaz Rodríguez, hijo de Eugenio y Dolores, natural y vecino de Fazonzo (Lugo), de veinte años de edad, para que dentro del plazo de noventa días, a contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria de 27 de Diciembre último.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan a la busca y detención de dicho individuo, cuyas señas son: cuerpo alto, ojos castaños, pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, sin barba y color bueno, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Ribadeo a 22 de Febrero de 1907.—Antonio Cal. JM 190

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Juez instructor de una información sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta de presentación del individuo que se expresará al ser llamado para el servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, en actividad, folio 12 de 1906, Eleuterio María Cao Freire, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Foz (Lugo), para que dentro del término de noventa días, a contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA y Boletín oficial, se presente para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en llamamiento de 27 de Diciembre último.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: cuerpo alto, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, sin barba, buen color y veinte años de edad, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Ribadeo a 22 de Febrero de 1907.—Antonio Cal. JM—191

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Juez instructor de la información sumaria instruida en averiguación de las causas que motivaron la falta de presentación del inscrito de que se hará mención al ser llamado para el servicio activo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, en actividad, folio 19 de 1906, Agustín Sanjurjo Rodríguez, hijo de Manuel y Telvina, natural y vecino de Fazonzo (Lugo), para que dentro del término de noventa días, a contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA y Boletín oficial, se presente para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en llamamiento de 27 de Diciembre último.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: cuerpo alto, ojos azules, pelo rubio, frente regular, nariz ídem, boca ídem, sin barba, buen color y velado el ojo derecho, de veinte años de edad, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Ribadeo a 22 de Febrero de 1907.—Antonio Cal. JM—192

D. Antonio Cal Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Juez instructor de la información sumaria instruida en averiguación de las causas que motivaron la falta de presentación del inscrito de que se hará mención al ser llamado para el servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, en actividad, folio 5 de 1906, José Ramón Marful Moleda, hijo de Cosme y Remedios, natural y vecino de Foz (Lugo), para que dentro del término de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria de 27 de Diciembre último.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, sin barba, color sano, con una cicatriz en la frente y veinte años de edad, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Ribadeo a 22 de Febrero de 1907.—Antonio Cal Díaz. JM—193.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía del puerto de Agullas.**

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos,

se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las dos de la tarde, en el domicilio social, Velázquez, 53, tercero izquierda.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la expresada junta deberán depositar, con arreglo al art. 26 de los mismos estatutos, antes del día 20 del citado mes, en el dicho domicilio social en Madrid ó en el de su Comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, veinte acciones como minimum.

Madrid 24 de Marzo de 1907.—El Secretario, Ignacio Aranzaz. X—797

**Caja de Ahorros del Ejército y Armada.**

Existiendo cantidades depositadas en la Sociedad, en liquidación, Caja de Ahorros del Ejército y Armada, pertenecientes a los señores socios que a continuación se expresan, se pone por este medio en conocimiento de los interesados a los efectos que determina el art 947 del Código de comercio.

D. Severiano Peña y Buelta.  
Doña Angeles Ortega, viuda de D. Francisco Labrador.  
Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Gerente, Julio Rodríguez López. X—802

**Sociedad anónima del contador Vatímetro B. y B.**

El Consejo de administración ha acordado convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Bravo Murillo, 26, para el examen y aprobación, si ha lugar, de la Memoria y balance de 1906, y proceder a la elección de señores Consejeros.

Los señores accionistas que deseen asistir a la junta deberán depositar con cinco días por lo menos de antelación al señalado los títulos que les den derecho de asistencia.  
Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Secretario, Miguel Martínez.—V.º B.—El Presidente, Vicente Llorente. X—798

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 478.683, expedido por este establecimiento en 8 de Enero de 1901 a favor de D. Manuel García Peces, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—794

**Banco de España.**

**Lugo.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible núm. 3.665, de pesetas nominales 5.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal el día 11 de Marzo de 1905 a favor de Don Manuel López Otero, se anuncia al público por primera vez a fin de que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 21 de Marzo de 1907.—El Secretario interino, Mauro Garmendia. X—799

**Banco de España.**

**Pamplona.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 17.250, de pesetas 4.500 nominales, en obligaciones de la Deuda provincial de Navarra, expedido por esta sucursal en 24 de Julio de 1902 a favor de D. Manuel Logroño Gueembe, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 23 de Marzo de 1907.—El Secretario, Manuel Moreno. X—801

**Banco de España.**

**Valladolid.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, número 154, expedido por esta sucursal en 26 de Mayo de 1905 a nombre de D. Narciso Martín de Balmaseda, de pesetas nominales nueve mil quinientas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, a disposición del Ilmo. Sr. Obispo de Osma, como congrua sacerdotal de D. Cesáreo Martín de Balmaseda, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 16 de Marzo de 1907.—El Secretario, Felipe Arnedo. X—795

**Sociedad Santa Ana de Bolueta.**

Balance general en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Propiedades, maquinaria, etc .....	1.700.000
Cuentas corrientes: saldos deudores.....	47.844'15
Caja y Bancos.....	185.153'14
Dividendo repartido.....	75.000
Minerales, carbones, hierros, herramientas y materiales diversos.....	518.149'74
	<b>2.526.147'03</b>
<b>PASIVO</b>	
Acciones.....	1.400.000
Obligaciones existentes.....	744.500
Fondo de amortización.....	233.758'44
Cuentas corrientes: saldos acreedores.....	14.029'36
Pérdidas y ganancias.....	133.859'23
	<b>2.526.147'03</b>

Bilbao 31 de Diciembre de 1906.—El Contador, Ildefonso Maturana.—El Gerente, Silvestre de Echevarría.—El Presidente, Ricardo de Arellano. X—800

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22.	Día 23.
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	100,90	100,95
Idem E, de 25.000 idem id.....	100,95	100,95
Idem D, de 12.500.....	101% y 100,95	»
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	100,95	101%
Idem B, de 2.500.....	100,95	101%
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	100,95	100,95 y 101%
En diferentes series.....	101% y 100,95	100,95 y 101%
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	438%0	437,50
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	396,30	395,50
Banco Hipotecario de España, idem.....	»	»
Idem id. id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....	»	»
Idem id. id., idem al 4 %, 100 idem.....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	»	»
Banco Hispano-Americano, idem.....	151,50	»
Banco Español de Crédito, idem.....	»	108%0
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		283.100
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		388.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		40.000
Acciones del Banco de España.....		5.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		9.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		11.500
<b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
Paris, a la vista.....	110,366	Londres, a la vista..... 27,933

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	711.20	5.5	1.4	3.0	44	SE.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.86	3.2	0.3	3.2	57	NE.....	Idem.
9 de la mañana.....	709.93	9.8	5.7	4.7	53	NE.....	Idem.
12 del día.....	708.65	18.4	10.0	4.9	31	ESE.....	Idem ligera.
3 de la tarde.....	706.79	22.1	11.1	4.3	22	E.....	Brisa..... Poco nuboso.
6 de la tarde.....							
9 de la noche.....							

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	22,7
Idem mínima.....	1,1
Diferencia.....	21,6
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	»
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	»
Diferencia.....	»
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	»
Idem mínima idem.....	»
Diferencia.....	»

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	»
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	»
Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	»
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»
Sol completamente despejado.....	»
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	»
Total de insolación durante el día.....	»

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO
Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 23 de Marzo de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. extr.), and En las 24 horas (Lluvia, Temp. cal.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"
CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanha, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción; 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR de 15.000 habitantes.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO IMPORTANTE

La GACETA DE MADRID ha confeccionado lotes de modelación impresa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cada lote, suficiente para una Sección de 500 electores, sólo cuesta tres pesetas, y se remite franco de porte, previo pago en sellos ó libranza.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Marco, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Daniel. A las 4 y 1/2.—El genio alegre.

COMEDIA.—A las 9.—El matrimonio interino. A las 4 y 1/2.—La misma.

LARA.—A las 9.—La cabeza de ministro. Zaragatas.—El regimiento de Lupión. A las 4 y 1/2.—Las cien doncellas.—Al natural (dos actos).—La cabeza del ministro.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La copa encantada.—La rabalera.—La copa encantada. La rabalera.

A las 4 y 1/2.—El tirador de palomas.—Los bohemios.—Los mosqueteros.—y cinematógrafo.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El Paraíso de Mahoma.—El aire y Casta y Pura.—La chipén.—El joven Telémaco.

A las 4 y 3/4.—Paraíso de Mahoma y cinematógrafo.—La chipén y cinematógrafo.—El joven Telémaco.